Expediente No. CSC-00056-24
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE PARAGUAY
Municipio del Sandoná- Nariño

RESOLUCIÓN No. 259

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **11 de marzo del 2024,** la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE PARAGUAY**, identificada con N.I.T. No.900.113.525-5 representada legalmente por el señor **ALFREDO FABIAN DELGADO CABRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.573.819 expedida en Sandoná (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** localizada en la fuente **"AGUADA SAN FERNANDO",** localizada en la Vereda San Fernando del municipio de Sandoná, departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 308 del 05 de diciembre del 2023**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"AGUADA SAN FERNANDO",** localizada en vereda San Fernando del municipio de Sandoná, departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-056-24 del 11 de marzo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 04 de abril del 2024,** tal como consta en **el Informe Técnico No. C.IT -61-2024 del 30 de abril del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. C.IT -61-2024 del 30 de abril del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
INTRODUCCION – MARCO LEGAL:
De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 9, artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita ocular, a la fuente de uso público Aguada San Fernando, ubicada en la vereda San Fernando, corregimiento de El Ingenio, municipio de Sandoná, con el fin de atender solicitud de concesión de agua, presentada por la Junta de Acción Comunal de Paraguay, mediante poder otorgado al señor Milton Menandro Domínguez Pastuzan , me traslade al lugar en referencia donde se pudo constatar lo siguiente,

ASISTENTE:
Usuario: Alfredo Fabián Delgado Cabrera (Representante Legal (J.A.C.)
Contraparte Ninguna
Corponariño: Luis Efraín Lasso B.

2.- LOCALIZACIÓN
La fuente denominada Aguada San Fernando, aflora en predio de Comunitario (Alcaldía), localizado en la vereda San Fernando, corregimiento de El Ingenio, municipio de Sandoná, a una altura aproximada de 1.657 msnm, parte derecha de via El Ingenio - Paraguay. Perteneciente a la cuenca Guáitara,

El recurso se capta en parte baja de dos afloramientos que distan entre sí a una distancia aproximada de 15 mts y que conforman la corriente, lugares identificado con coordenadas X 0956929 Y 0635892 (3 mts Nav.), referenciadas a una altura de 1657 aproximadamente y X 0956921 - Y 0635888 1.647 msnm (3 mt.Nav.)

3.- BENEFICIARIOS DEL RECURSO HIDRICO
En Zonas de afloramientos solamente se benefician solicitante de concesión y sistema de abasto de los señores Miguel Fajardo e Iván Gallardo (exp CSC 038 -16), no se identificaron otros usuarios

4.- CAUDAL DE LA FUENTE
Aforado el recurso por sistema volumétrico aporta un caudal 2.20 l/s, considerándose este aforo como en época de estiaje (sequia), con lluvias esporádicas y fuertes, con incidencia del Fenómeno del Niño.

5.- PROTECCION DE LA FUENTE:
La Fuente en afloramiento tiene regular protección con cobertura vegetal natural en un área aproximada de una hectárea especialmente en partes laterales y alta de afloramiento, en parte baja no tiene protección la fuente (carretera rural) y predios cultivados

OBSERVACION: El presente expediente de concesión CSC 056 24, remplaza al expediente CSC 127 – 13, al cual le procede Auto Administrativo de Archivo, por vencimiento de términos de concesión (tiempo)

CONCEPTO TÉCNICO No CT- 61-2024 CONCESION DE AGUAS
Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar CONCESION de aguas de la fuente denominada " AGUADA SAN FERNANDO " localizada en la vereda San Fernando, corregimiento de El Ingenio, municipio de Sandoná, a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE PARAGUAY, con NIT. No 900113525 – 5, representada legalmente por el señor ALFREDO FABIAN DELGADO CABRERA, identificado con cedula No 87.573.819 de Sandoná, mediante poder otorgado al señor MILTON MENANDRO DOMINGUEZ PASTUZAN, identificado con cedula No 87.574.371 expedida en Sandoná, con un caudal de UNO PUNTO SESENTA (1.60) l/s. Caudal que representa el 72.72 por ciento del caudal total de los afloramientos en época de lluvias fuertes y ligueras con incidencia del fenómeno del Niño.

El caudal autorizado en concesión es para Consumo Humano y uso doméstico de habitantes de la vereda Paraguay, conformada por 56 infraestructuras habitacionales con una proyección de crecimiento poblacional a 20 años

Las captaciones colectoras en partes bajan de afloramientos, conducción en 2" hasta tanque de almacenamiento y potabilización, con una red de distribución en tubería de 2" con reducción gradual a 1" y acometidas domiciliarias en ½", con artefactos de control (grifos, llaves de paso y flotadores) garantizan derivar y utilizar el caudal autorizado por lo cual no se requiere implementar obras de regulación como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua, Estructurado debe ser entregado en un término de Seis (6) meses de Notificada la Resolución de Concesión, para su correspondiente aprobación.

- El interesado (a) presentara anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa Tasa de Uso y permitirá la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamientos y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO
- El interesado (a) deben asumir costos de protección del recurso hídrico, generando programas tendientes a su protección, conservación y recuperación de áreas degradadas en zonas de afloramiento o cauce de la fuente, cuando no sé este utilizando el recurso este debe ser retornado a su cauce natural sin deterioro.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y uso exclusivo concedido.

- El interesado (a) cancelara anualmente el valor correspondiente a Tasa por Uso de Agua de acuerdo a lo establecido en los Decretos 155 /2004 y 4742/2005 emanados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 541 de CORPONARIÑO. El sistema de abasto deberá tener implementado un sistema de medición que permita cuantificar los caudales captados
-La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- El interesado (a) deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No 109 emanada por CORPONARIÑO.
- El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por lo tanto CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En el evento de que se presente reducción del recurso, se debe utilizar por turnos como lo establece el artículo 37 del Decreto 1541/78.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnica.
(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier

otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. C.IT -61-2024 del 30 de abril del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE PARAGUAY**, identificada con N.I.T. No.900.113.525-5 representada legalmente por el señor **ALFREDO FABIAN DELGADO CABRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.573.819expedida en Sandoná (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la **"AGUADA SAN FERNANDO",** localizada en la vereda San Fernando del municipio de Sandoná, departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **UNO PUNTO SESENTA (1.60) L/S**, equivalente al **72.72**% del caudal aforado sobre las coordenadas X 0956929 Y 0635892 (3 mts Nav.), referenciadas a una altura de 1657 aproximadamente y X 0956921 - Y 0635888 1.647 msnm (3 mt.Nav.)

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es **UNO PUNTO SESENTA (1.60) L/S** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para Consumo Humano y uso doméstico de habitantes de la vereda Paraguay, conformada por 56 infraestructuras habitacionales con una proyección de crecimiento poblacional a 20 años. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Las captaciones colectoras en partes baja de afloramientos, conducción en 2" hasta tanque de almacenamiento y potabilización, con una red de distribución en tubería de 2" con reducción gradual a 1" y acometidas domiciliarias en ½", con artefactos de control (grifos, llaves de paso y flotadores) garantizan derivar utilizar el caudal autorizado por lo cual no se requiere implementar obras de regulación como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CSC-056-24, REEMPLAZA al expediente CSC-127-13. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número CSC-127-13 toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma

fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE PARAGUAY**, identificada con N.I.T. No.900.113.525-5 representada legalmente por el señor **ALFREDO FABIAN DELGADO CABRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.573.819 expedida en Sandoná (N)o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El interesado (a) presentara anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa Tasa de Uso y permitirá la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamientos y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO
- El interesado (a) deben asumir costos de protección del recurso hídrico, generando programas tendientes a su protección, conservación y recuperación de áreas degradadas en zonas de afloramiento o cauce de la fuente, cuando no sé este utilizando el recurso este debe ser retornado a su cauce natural sin deterioro.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y uso exclusivo concedido.
- El interesado (a) deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No 109 emanada por CORPONARIÑO.
- El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por lo tanto CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En el evento de que se presente reducción del recurso, se debe utilizar por turnos como lo establece el artículo 37 del Decreto 1541/78.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnica.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Los usuario de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo la Concepto Técnico N° C.IT -61-2024 del 30 de abril del 2024, siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACION + DESINFECCIÓN,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 05 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.